



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LAURA PATRICIA ZAPATA PRESIGA
Ejecutado	ELKIN DARIO ZAPATA HERNANDEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00026- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 050
Decisión	Libra Mandamiento y AMPARO DE POBREZA

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora LAURA PATRICIA ZAPATA PRESIGA identificada con CC. 1.020.476.585, en contra de señor ELKIN DARIO ZAPATA HERNANDEZ identificado con CC. 8.031.500, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota Ordinaria	Cuota Deuda Conciliada	No Cuotas	Total	Abonos	Resta
2021	Julio a Diciembre	250.000	50.000	6	1.800.000		1.800.000
2022	Enero a Noviembre	264.050	50.000	11	3.454.550	350.000	3.104.550
							4.904.550

Para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.904.550) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el monto de la obligación alimentaria, particularmente respecto a incremento que aplicó la apoderada actora frente al valor de la cuota de amortización de la deuda conciliada en la audiencia celebrada el 2 de junio de 2021, al cual no sería procedente aplicarle incremento anual; se corrigió además un error aritmético visible en el cálculo del mes de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora LAURA PATRICIA ZAPATA PRESIGA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho YASMIN MARITZA MESA MARTINEZ identificada con CC. No. 43.800.255, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA PUERTA MEJIA', with a stylized flourish at the end.

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA